

COPIA
NOTARIA SEXTA

1
CONSTITUCION DE COMPANIA

Cuantía: s/. 10'000.000,00

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy martes quince de Febrero del año dos mil; ante mi doctor Jorge Barraqueta Guzmán, Notario Sexto del cantón, comparecen: los señores: ¹ JAIME MEDARDO AGUIRRE GUZMAN, divorciado; ² CESAR HUMBERTO CARPIO, soltero; ³ NOE AGUSTIN ARMIJOS ROMERO, casado; ⁴ AUGUSTO VIDOLINO GAONA MAZA, casado; ⁵ ANGELITO ELIFAXS JARA CARPIO, casado; ⁶ LEONARDO PATRICIO ALDEAN AYALA, casado; ⁷ MIGUEL CARPIO MACANCHI, casado; ⁸ FILIBERTO RAMON QUEZADA, casado; ⁹ FRANKLIN LEONARDO AGUIRRE GUZMAN, casado; ¹⁰ RUBEN ALEJANDRO BUSTAMANTE MONTEROS, casado; por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia de Vilcabamba y de tránsito por esta ciudad de Loja, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "TRANS-VILCAMIXTO CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores Jaime Medardo Aguirre Guzmán, divorciado, con cédula número



once cero diecinueve cincuenta y seis cuatro trece;
 César Humberto Carpio, soltero con cédula número
diecinueve cero cero cero cincuenta y cuatro noventa y
siete; Noé Agustín Armijos Romero, casado, con cédula
 número once cero veintidos treinta y nueve cincuenta y
 cinco tres; Augusto Vidolino Gajna Maza, casado; con
 cédula número once cero cero dos cero cero treinta y
 tres cuatro; Angelito Elifaxs Jara Carpio, casado; con
 cédula número once cero treinta y tres quince cuarenta
 y siete siete; Leonardo Patricio Aldeán Ayala, casado,
 con cédula número once cero cero diecinueve setenta y
 siete cuatro guión seis; Miguel Carpio Macanquí,
 casado, con cédula número diecinueve cero cero
 cincuenta y cuatro noventa y uno cinco; Filiberto Ramón
 Quezada, casado, con cédula número once cero cero
 sesenta y dos ochenta y siete siete guión tres;
 Franklin Leonardo Aguirre Guzmán, casado; con cédula
 número once cero uno ocho tres cero noventa y tres uno;
 y, Rubén Alejandro Bustamante Monteros, casado, con
 cédula número once cero dos cero setenta y uno ochenta
 y uno guión seis; todos de nacionalidad ecuatoriana,
 domiciliados en la parroquia de Vilcabamba, Cantón
 Loja, legalmente capaces sin prohibición para
 establecer ésta Compañía; quienes comparecen por sus
 propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes
 convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad
 Limitada, "TRANS-VILCAMIXTO CIA. LTDA." que se registrá
 por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

COPIA

NOTARIA SEXTA

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "TRANS-VILCAMIXTO CIA. LTDA".- CAPITULO

PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre

de "TRANS-VILCAMIXTO CIA. LTDA".- ARTICULO DOS.- El

domicilio principal de la Compañía es la parroquia de

Vilcabamba cantón y provincia de Loja.- ARTICULO TRES.-

La Compañía tiene como objeto social principal la

prestación del servicio de transporte mixto, de

pasajeros y carga, en camionetas, conforme a las

autorizaciones que reciba de los competentes organismos

de tránsito.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de

la compañía es de treinta años contados a partir de la

fecha de inscripción del contrato constitutivo en el

Registro Mercantil del Cantón Loja, pero podrá

disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si

así lo resolviese la Junta General de socios en la

forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y

DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital

social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE

SUCRES (s/. 10'000.000,00), dividido en diez mil

participaciones de un mil sucres cada una, las que

estarán representadas por el certificado de aportación

correspondiente, de conformidad con la ley y estos

Estatutos; certificado que estará firmado por el

Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capi



social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le correspondiere. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución,

COPIA
NOTARIA SEXTA

Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición. De constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado"; y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos



igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.-**

DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-

Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-**

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producción y liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las

COPIA
NOTARIA SEXTA

06

obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. - **CAPITULO CUARTO. - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - ARTICULO DIECISIETE. - GOBIERNO Y ADMINISTRACION. -**

ARTICULO DIECIOCHO. - INTEGRACION DE LA JUNTA. -

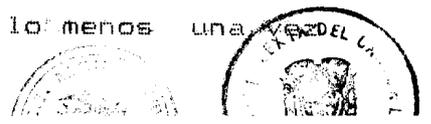
La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y la administración se ejercerá por medio de los siguientes órganos: El Directorio, el Presidente y el Gerente General. - **SECCION UNO. - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. -**

ARTICULO DIECIOCHO. - INTEGRACION DE LA JUNTA. - La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. - **ARTICULO DIECINUEVE. - CLASES DE JUNTAS. -**

Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. - Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de junta universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, o aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. - **ARTICULO VEINTE. -**

EPOCA DE REUNION Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS. -

Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez



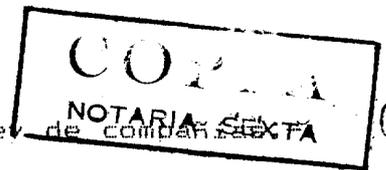
al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. - **ARTICULO**

VEINTIUNO. - CONVOCATORIA. - Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. -

ARTICULO VEINTIDOS. - QUORUM. - El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. - La sesión no podrá instalarse ni continuar validamente sin el quórum establecido. -

ARTICULO VEINTITRES. - RESOLUCIONES. - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones

que señale este mismo Estatuto, y la ley de compañías.

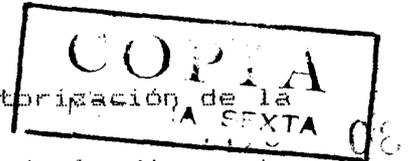


Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA.**- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS.- ACTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el

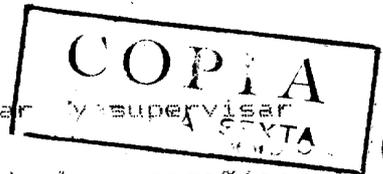


aumento ó disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto: b) Nombrar a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General, fijándoles su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Directorio, del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones establecimientos y oficinas de la compañía; ll) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la Autorización del

Directorio y la de los que requieran autorización de la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; m) autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; n) Los demás que señale la ley de compañías y el Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VEINTINUEVE.- INTEGRACION.-** El Directorio se integra por: El Presidente de la compañía, quien a su vez precidirá este organismo y por dos directores principales.- Los directores tendrán alternos quienes sustituirán a los principales en orden de su elección.- El Gerente General de la compañía actuará como secretario del Directorio y participará con voz informativa únicamente.- Si faltare Gerente General actuará como secretario el director que se designe en cada caso.- **ARTICULO TREINTA.- DE LOS DIRECTORES.-** Los directores serán elegidos por la junta General de Socios de entre los socios o no, para un periodo de dos años.- Pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO.-** El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, realizada con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos; y, por escrito y en forma personal a cada uno de los



membros del Directorio.- podra sesionar validamente el Directorio sin convocatoria previa si estuvieren presentes todos los miembros y de común acuerdo decidieren sesionar.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- QUORUM Y RESOLUCIONES.-** Habrá quorúm para las sesiones del directorio cuando estuviere presente la mayoría absoluta de sus miembros.- Las resoluciones se adoptaran asimismo por mayoría absoluta de los integrantes presentes.- Si se produjeré un empate en la votación quien precide la sesión tendrá voto dirimente.- De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario actuante.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este estatuto, de los Reglamentos y las decisiones de la junta General de Socios; b) designar a los empleados de la compañía; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento o celebración de actos y contratos, según la cunatía que fije la Junta General de Socios y sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; d) Determinar las políticas a seguirse para el cumplimiento del objeto social de la compañía; e) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos; f) formular proyectos de reglamentos de la compañía y someterlos a aprobación



de la Junta General de Socios: g) Vigilar y supervisar la administración para la buena marcha de la compañía;

h) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; i) Conceder licencia

al Presidente y Gerente General de la Compañía; j) Determinar las características y condiciones que deben cumplir las camionetas que se pongan al servicio de la

empresa, de acuerdo a la autorización de los organismos de tránsito y Transporte Terrestre; k) Resolver sobre la adjudicación de puestos para las camionetas de

acuerdo al Reglamento; l) resolver sobre la suspensión

y pérdida del derecho a puesto para camioneta de

acuerdo al reglamento; m) Sancionar a los propietarios

de las camionetas y a los conductores de acuerdo al

Reglamento; n) Las demás que establezca la Ley, estos

Estatutos, los Reglamentos y la junta General de

Socios.- **SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

TREINTA Y CUATRO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será

nombrado por la Junta General de Socios y durará dos

años en el Ejercicio de su cargo, pudiendo ser

indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente

de la compañía: a) Vigilar la marcha administrativa de

la compañía y el desempeño de las funciones de los

servidores e informar de estos particulares a la

Junta

de la



General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y del Directorio, así como suscribir las actas de las sesiones de estos organismos; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas fijadas por el Directorio; d) Subrogar al Gerente General ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; h) Los demás que le señale la ley, los Reglamentos, este Estatuto; y, la Junta General de socios o el Directorio.- **SECCION**

CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y SEIS

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.-

Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la Compañía; c) dirigir la

gestión económico-financiera y administrativa de la
 compañía ; d) gestionar, planificar, coordinar, poner
 en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e)
 Realizar los pagos (por) el concepto de gastos
 administrativos de la compañía; f) Realizar
 inversiones, adquisiciones hasta por el monto para el
 que se encuentra autorizado, sin perjuicio de lo
 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
 g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir
 copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir
 su nombramiento con la razón de su aceptación en el
 Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y
 expedientes de cada sesión de Junta y de Directorio; j)
 manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus
 atribuciones; k) Presentar anualmente a la junta
 general de socios un informe, sobre el desenvolvimiento
 de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y
 ganancias, así como la fórmula de distribución de
 beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al
 cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer
 cumplir las resoluciones de la Junta General y del
 Directorio General; m) Velar por que la compañía cumpla
 con las disposiciones legales, estatutarias,
 reglamentarias y de los órganos de la compañía; n)
 subrogar al Presidente ante su falta o ausencia
 temporal o definitiva, con todas las atribuciones
 conservando las propias mientras que dure su ausencia o
 hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor



y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; n) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los organismos de la compañía; **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** La Junta General de socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley, los reglamentos y resoluciones pertinentes.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** La disolución y liquidación de la Compañía se reglará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO CUARENTA.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARENTA Y DOS .- OBSERVACION DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.-** La

compañía en todo lo relativo al transporte de pasajeros y carga se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito y Transporte terrestres y a las resoluciones que sobre esta actividad dictaren los Organismos competentes de tránsito y transporte Terrestre.- **ARTICULO CUARENTA Y TRES.- PERMISOS DE OPERACION.-** Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- MODIFICACIONES.-** El incremento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito, efecturá la compañía de acuerdo a la Ley y Reglamentos pertinentes.- **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-** La organización de transporte prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizada y exclusivamente en los lugares determinados por la autoridad competente.- **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.-** Las reformas, ampliaciones, modificaciones al contrato social, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del transporte efecturá la compañía previo informe favorable del Organismo de Transporte competente.- **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-** Las tarifas o fletes que regiran para la prestación del servicio por parte de la organización de transporte, serán fijadas por el Municipio de Loja, a través de la Unidad Municipal de



tránsito y transporte Terrestre, en base a un análisis técnico de los costos de operación.- **ARTICULO CUARENTA**

Y OCHO.- La compañía aceptará a las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicios que presta la compañía, previa la aprobación del organismo competente de Tránsito.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma.- Todos y cada uno de los socios fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben mil participaciones de un mil sucres (cada una); asimismo cada socio paga en numerario la suma de quinientos mil sucres y cada uno queda adeudando la suma de quinientos mil sucres.- El saldo de capital suscrito y no pagado será pagado en numerario a la compañía por cada socio en la suma que le correspondan, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Machala Sucursal en Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- **DOS.-** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor **AUGUSTO VIDOLINO GAONA MAZA** Gerente General de la Compañía.- **TRANS-VILCAMIXTO CIA LTDA.** y autorizan al gerente general para que realice los trámites y gestiones

COPIA

NOTARIA SEXTA
La Escribana

necesarias para la aprobación de la constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar como documentos habilitantes la Resolución de la unidad Municipal de tránsito y Transportes Terrestres del Ilustre Municipio de Loja, que se acompaña, así como los demás documentos y cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- (firma).- Ilegible.- Dr. Carlos Ramírez R.- ABOGADO.- La suma de Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00) Loja, febrero quince del año dos mil.- Señores.- Superintendencia de Compañías.- Ciudad.- Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en cuenta de integración de Capital de la Compañía **TRANS-VILCAMIXTO CIA. LTDA.** habiendo pagado el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto según detalle.- SOCIOS Aldeán Ayaia Leonardo Patricio; Valor depositado quinientos mil sucres (S/.500.000); SOCIO Aguirre Guzmán Franklin Leonardo; Valor depositado Quinientos mil Sucres (S/.500.000) SOCIO Aguirre Guzmán Jaime Medardo Valor depositado Quinientos mil sucres (S/.500.000) SOCIO Armijos Romero Noé Agustín Valor Depositado Quinientos mil sucres (S/.500.000) SOCIO Bustamante Monteros Ruben Alejandro Valor Depositado Quinientos mil sucres (S/. 500.000) SOCIO Carpio César Humberto Valor depositado Quinientos mil sucres



(S/.500.000) SOCIO Carpio Macanchi Miguel Valor Depositado Quinientos mil sucres (S/. 500.000) SOCIO Gaona Maza Augusto Vidolino Valor depositado Quinientos mil sucres (S/.500.000) SOCIO Jara Carpio Angelito Elifaxs Valor depositado Quinientos mil sucres (S/.500.000) SOCIO Ramón Quezada Filiberto Valor depositado Quinientos mil sucres (S/. 500.000)-TOTAL CINCO MILLONES DE SUCRES En consecuencia, el total de la aportación es de **CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00)** suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después de la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción.- Firma Illegible.- Por Banco de Machala Sucursal en Loja.- Firma Autorizada.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- Firman) Jaime Medardo Aguirre Guzmán.- César Humberto Carpio.- Noé Agustín Armijos Romero.- Augusto Vidolino Gaona Maza.- Angelito Elifaxs Jara Carpio.-

COPIA
NOTARIA SEXTA
Miguel Carpio

Leonardo Patricio Aldeán Ayala.-
Macanquí.- Filiberto Ramón Quezada.- Franklin Leonardo
Aguirre Guzmán.- Rubén Alejandro Bustamante Monteros.-
El Notario Dr. Jorge Barrazueta Guzmán.-



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





Desde 1548 es evidente que la mejor vía interoceánica entre el Pacífico y la red fluvial amazónico-atlántica, es la ruta Puerto Bolívar-Loja-Zamora-Cenepa- Puerto América, en el punto más occidental de alta navegabilidad del Marañón.

LA MUNICIPALIDAD DE LOJA



RESOLUCION No. 001-CJ-001-2000-UMTT
CONSTITUCION JURIDICA

LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el numeral 2.3 del Convenio de Transferencia de Funciones celebrado el 09 de mayo de 1999 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres; y el Municipio de Loja; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía de Responsabilidad Limitada en formación de transporte mixto de pasajeros y carga en camionetas, denominada "TRANS-VILCAMIXTO CIA. LTDA", domiciliada en la parroquia de Vilcabamba, cantón y provincia de Loja; y, fundamentado en los siguientes informes.

1. Informe mediante Of. No. 378-AJM-99, de 7 de diciembre de 1999, emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, en el que se concluye:

1.1. Analizada la minuta para la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Trans-Vilcamixto Cia. Ltda", ésta reúne los requisitos legales para la constitución de una compañía de esta naturaleza.

1.2. El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para éste efecto, sin embargo, para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se incorporen las siguientes observaciones: En el art. 2: Cámbiese "ciudad" por "parroquia".

En el Art. CUARENTA Y SIETE, sustitúyase por "Las tarifas o fletes que regirán para la prestación del servicio por parte de la organización de transporte, serán fijadas por el Municipio de Loja, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transportes Terrestres, en base a un análisis técnico de los costos de operación".

1.3. La nómina de integrantes de ésta naciente sociedad, es la siguiente:

Jaime Medardo Aguirre Guzmán ✓
César Humberto Carpio ✓
Noé Agustín Armijos Romero ✓
Augusto Vidolino Gaona Maza ✓
Angelito Elifax Jara Carpio ✓
Leonardo Patricio Aldeán Ayala ✓
Miguel Carpio Macanchi ✓
Filiberto Ramón Quezada ✓
Franklin Leonardo Aguirre Guzmán ✓
Rubén Alejandro Bustamante Monteros ✓





Desde 1548 es evidente que la mejor vía interoceánica entre el Pacífico y la red fluvial amazónico-atlántica, es la ruta Puerto Bolívar-Loja-Zamora-Cenepea-Puerto América, en el punto más occidental de alta navegabilidad del Marañón.

I. MUNICIPALIDAD DE LOJA



COPIA
NOTARIA SEXTA

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.

R E S U E L V E :

1.- Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Responsabilidad Limitada en formación de transporte mixto de pasajeros y carga en camionetas, denominada "TRANS-VILCAMIXTO CIA. LTDA", domiciliada en la parroquia Vilcabamba, cantón y provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.

2.- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3.- Una vez adquirida la presencia jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres y más autoridades competentes.

4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Supertintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, en la Sala de Sesiones de la Unidad Municipal de Tránsito y Transportes Terrestres, en su primera sesión ordinaria, a los tres días del mes de enero del año dos mil.

Dr. José Bolívar Castillo V.
ALCALDE DE LOJA
PRESIDENTE UNIDAD MUNICIPAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTES
TERRESTRES

Lo certifico.

Ing. Alex Medina Ruiz
JEFE UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES
TERRESTRES

Mireya Martínez Ordóñez
SECRETARIA DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES



COPIA
NOTARIA SEXTA



LA SUMA DE 5.000.000 S/ 00 *

Loja, Febrero 15 del 2000

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "TRANS-VILCAMIXTO CIA. LTDA." habiendo pagado el 50% de dicho monto según detalle:

SOCIOS	VALOR DEPOSITADO
Aldeán Ayala Leonardo Patricio	S/. 500.000 ✓
Aguirre Guzmán Franklin Leonardo	500.000 ✓
Aguirre Guzmán Jaime Medardo	500.000 ✓
Armijos Romero Noé Agustín	500.000 ✓
Bustamante Monteros Rubén Alejandro	500.000 ✓
Carpio César Humberto	500.000 ✓
Carpio Macanchí Miguel	500.000 ✓
Gaona Maza Augusto Vidolino	500.000 ✓
Jara Carpio Angelito Elifax	500.000 ✓
Román Quezada Filiberto	500.000 ✓
TOTAL	S/ 5.000.000

En consecuencia, el total de la aportación es de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/. 5.000.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente
BANCO DE MACHALA
SUCURSAL EN LOJA

Firma Autorizada
p. Banco de Machala



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello signo y firmo en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



EL NOTARIO SE
DEL CANTON LOJA
[Signature]
DR. JORGE BARRAZETA GUZMAN

RAZON: Para los fines legales consiguientes.

Doy fe: Que el señor Intendente de Compañías de Cuenca mediante resolución Nro. OO-C-DIC 134, de fecha 14 de marzo del 2000, APROBO la Constitución de la Compañía "TRANS-VILCAMIXTO CIA. LTDA.", particular que he marginado en su matriz.-

Loja, marzo 30 del 2000.

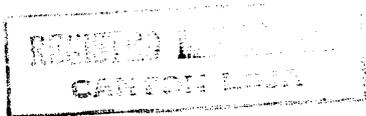


[Signature]

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. - Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el - Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. - OO-C-DIC-134, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede, en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2000, bajo la partida No. 154, y anota da en el repertorio con el No. 822, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 14 de marzo del 2000.

Loja, 30 de marzo del 2000.



[Signature]

Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA